



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

V.E. ha corrido nueva vista en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

Surge de las constancias agregadas al incidente digitalizado que el 28 de marzo de 2022 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7 en el marco de la causa n° CFP 1128/2020/TO1 y sus acumuladas TO2 y TO3, condenó a Juan Marcelo J M , Ángel Rafael M N y Juan Ramón C por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y absolvió a Edgar Javier A por el hecho por el que fuera requerida la elevación a juicio en aquellas actuaciones.

Cabe poner de resalto que esta Procuración General de la Nación emitió opinión en el dictamen del 12 de agosto de 2021, sin que la Corte se pronunciara aún al respecto.

A mi entender resulta oportuno recordar que, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Lo dispuesto en el artículo 3 responde a ese principio, en tanto la aplicación de las reglas de acumulación por conexidad están dirigidas a asegurar una más expedita y uniforme administración de

justicia (Fallos: 312:645 y 330:1618), en estos casos de la jurisdicción federal.

Sin embargo, considero que en el presente conflicto la acumulación de ambos procesos no resulta posible en tanto habría cesado la vinculación que existía entre ellos, habida cuenta de que A fue absuelto por la justicia de excepción en el hecho que se investigaba ante aquella sede.

En consecuencia, toda vez que la actividad desplegada por el imputado en infracción a la ley 23.737 -tal como lo postula el juez declinante- sería la tenencia simple de sustancias prohibidas, considero que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 11:19:08